



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
COELLO – TOLIMA  
Carrera 2ª No. 3-01 Centro, Tel.: 2886120

JULIO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.  
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2020 00002 00  
DEMANDANTE : FRANKLIN NÚÑEZ CHAVARRO  
DEMANDADO : BANCO BBVA COLOMBIA S.A, CASAMOTOR SA,  
SOCIEDAD INVERTRAC SA Y DEMÁS PERSONAS  
INDETERMINADAS.  
AUTO INTERL. N° : 0107.

Procede el despacho a resolver las excepciones que como previa interpuso la pasiva CASAMOTOR S.A.S. EN REORGANIZACIÓN en la contestación de la demanda. A ello se dispone previa relación de los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Petición.

Enterado el demandado de las pretensiones de la actora, en tiempo oportuno, interpuso en la contestación de la misma, las excepciones de mérito y formulando excepción previa denominada pleito pendiente.

Fundamenta esta con el argumento que seguidamente se sintetiza:

Respecto de la excepción de existencia de pendiente, argumenta en la existencia de un proceso de pertenencia, entre las mismas partes, que cursa en este estrado judicial, bajo radicación No. 73200408906820170004500, en el que se pretende la presunta posesión de una hectárea sobre el mismo predio.

2. Oposición

Efectuado el término de traslado legal, la parte demandante guardó silencio.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado en el numeral 8° del artículo 100 del C.G.P., que indica “*pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto*”.

Se funda esta excepción en la imposibilidad de adelantar dos procesos entre unas mismas partes y con idénticas pretensiones ya que con ella se corre el riesgo de emitir sentencias contradictorias.

PROCESO : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.  
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2020 00002 00  
DEMANDANTE : FRANKLIN NÚÑEZ CHAVARRO  
DEMANDADO : BANCO BBVA COLOMBIA S.A, CASAMOTOR SA, SOCIEDAD  
INVERTRAC SA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Esta excepción llamada también litis pendencia o litis contestatio, requiere para su configuración que se den simultáneamente los siguientes requisitos: 1.- Identidad de partes, 2.- Identidad de causa, 3.- Identidad de objeto, 4.- Identidad de acción y 5.- Existencia de dos procesos.

Si falta cualquiera de estos requisitos, la excepción no se configura y debe decidirse negativamente para el excepcionante.

En el presente caso existen fundamentos para declarar no probada la excepción previa formulada, como se pasa a analizar.

Respecto del proceso de pertenencia de cuya existencia da cuenta del reporte de consulta de procesos de la pagina de la rama judicial, en que se describe radicación No. 73200408906820170004500, sujetos procesales demandante “Franklin Núñez Chavarro” y demandados “Banco de Occidente, Casamotor SA, Sociedad Invertrac SA y demás personas indeterminadas”

De la anterior información se puede deducir que, entre ambas actuaciones procesales no existe identidad de partes, pues si bien funge como demandados Casamotor SA y Sociedad Invertrac SA en aquel asunto, en la presente pertenencia lo es también el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y no BANCO DE OCCIDENTE, con lo que no se configura este presupuesto.

En suma, de lo expuesto se considera no existe pleito pendiente entre las partes pues no se configura el requisito de identidad de partes fundada en la existencia de un proceso de pertenencia, entre las mismas partes.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de PLEITO PENDIENTE, formulada por la apoderada judicial de la demandada CASAMOTOR S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, el proceso deberá ingresar al Despacho para lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

Firmado Por:

**Gonzalo Humberto Gonzalez Paez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Coello - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adcf8895037d723d6bf3c7b1f29b75a903d94fea1b43f49d9df31c58f5f77755**

Documento generado en 08/07/2022 03:03:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**